

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, miércoles 22 de noviembre de 1899

Número 122

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia.

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates. — Títulos supletorios. — Citaciones  
Depósitos judiciales.

## Corte Suprema de Justicia

Nº 82

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á la una y media de la tarde del seis de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida contra Carlos Acuña Pérez, mayor de edad, escribiente y de este vecindario, ante el Juez del Crimen de esta provincia, por los delitos de rebelión y homicidio; el señor Promotor Fiscal ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones. El señor Licenciado Blas Prieto Zumbado, mayor de edad, abogado y vecino de esta ciudad, ha figurado como defensor;

### Resultando:

1º—Se siguió proceso contra Acuña y otros por rebelión y homicidio perpetrado en la persona del policial Tobías Ureña, hechos que se efectuaron entre diez y once de la noche del veintiocho de setiembre de mil ochocientos noventa y siete, en esta ciudad en la avenida central, Este, en el punto llamado *Cuesta de Moras*, frente al establecimiento de Agustín Salazar;

2º—Con respecto á Acuña el Juez dictó auto motivado de prisión por dichos delitos; y en cuanto á los demás sobreseyó en los procedimientos (fojas 70 vuelto, 71 y 123);

3º—Los testigos José María Zeledón Brenes, Juan Rafael Víquez Segreda y Oscar Baudrit González declaran á fojas 72 á 75, que Carlos Acuña, en la noche del veintiocho de setiembre citado, cuando ocurrieron los disparos en Cuesta de Moras, estaba en la casa de sus padres con visitas, con motivo de hallarse enfermo aunque no en cama. Esos declarantes agregan: el primero, que llegó poco antes de las diez de la noche de los sucesos á la casa de Acuña, y que el tiroteo principió como tres cuartos de hora después de su llegada; el segundo, que también llegó á la casa de Acuña entre nueve y diez de la noche referida á visitarlo; que el tiroteo principió como á las diez y media de esa misma noche, y que Acuña no se separó del declarante y de otras personas que con él estaban, sino un instante que bajó del segundo piso á la puerta de la calle y de allí regresó para adentro; y el tercero, que después del tiroteo se fué de la casa de Acuña y que durante el tiempo que estuvo allí éste no se separó de la casa sino un momento que salió sólo á la puerta y se volvió para adentro. Además Francisco Damián Ramírez y Tito Alvarado Velazco, que también declaran á los folios 75 á 76, dicen: que cuando los disparos ellos pasaban frente á la casa de Acuña y vieron á éste en la sala en compañía de tres jóvenes;

4º—La distancia que media entre la casa de Acuña y el lugar donde fué muerto el policía Ureña, es

de ciento setenta y cinco metros, según el dictamen uniforme de peritos (fojas 142);

5º—El Juez del Crimen falló á la una de la tarde del dieciséis de agosto de este año, absolviendo á Carlos Acuña de toda pena y responsabilidad por los delitos de rebelión y homicidio relacionados, sin lugar á ser indemnizado por haber habido mérito para su juzgamiento; y mandándolo poner en libertad bajo fianza de haz, mientras se ejecutoriaba esta sentencia, la cual apoyó en los artículos 213, 218, 276 y 277, parte III del Código General y decreto número 1 de 3 de noviembre de 1897;

6º—El Primer Agente Fiscal de esta provincia apeló, y pasados los autos á conocimiento de la Sala Segunda, ésta, por sentencia de las nueve y media de la mañana del veintitrés de setiembre último, confirmó en todas sus partes el fallo de primera instancia, por decir que está de acuerdo con las leyes en que se funda y que corresponde al mérito del proceso;

7º—La demanda de casación la funda el recurrente en el inciso 6º del artículo 2º del decreto número 19 de 9 de junio del corriente año y en lo siguiente: *Por error de derecho al determinar la participación y consiguiente irresponsabilidad del procesado en los hechos que el fallo da por probados.* Esos hechos son: 1º la presencia del reo á "175 varas" de distancia del lugar en que se cometió el asesinato, en el momento en que el hecho se consumaba; y 2º que Acuña no salió de su casa en esa hora y que en ella oyó los tiros que disparaban contra Ureña. Hay error de derecho al determinar la influencia que esos hechos tuvieron para demostrar la imposibilidad de que Acuña asesinara á Ureña. En efecto, la coartada supone la *imposibilidad* de estar presente en el lugar donde se cometió el delito. Desde el momento que admitamos la posibilidad de que una persona aparezca como *presente en dos lugares diversos* debido á la poca exactitud de los diferentes relojes, ya no hay *alibi*. Sabido es que entre nosotros no se usan cronómetros; que aun los mismos relojes públicos andan á veces con doce y quince minutos de diferencia; ¿cuál es el que indica la verdad ó sea el tiempo verdadero? Los peritos dicen que entre el lugar del homicidio y la casa en que estaba Acuña en ese momento, sólo hay "175 varas" de distancia. ¿Qué de raro ó de extraño tiene el que Acuña saliera á la calle y á todo correr hubiera llegado al lugar donde asesinaron á Ureña, disparándole uno ó varios tiros de revólver y vuelto precipitadamente á su casa, esto es, en el término de doce minutos? Y quién nos asegura que el reloj de los que declararon en favor de la coartada, no atrasaba ó adelantaba esos doce minutos que sirvieron de fundamento á los testigos del hecho criminoso? Diferente cosa sería si Acuña en el momento de cometerse el delito se encontrara distante uno ó dos kilómetros del lugar donde se cometió; ó que se justificara que de ambos lados los testigos fundaban su dicho en lo que indicaran dos cronómetros. Nada de eso existe, luego no están bien justificados los hechos que constituyen la coartada. Con ese error infringió la Sala el artículo 338 del Código de Procedimientos Civiles, que á falta de disposición oportuna en el Código de Procedimientos Criminales, rige en la materia; y la infracción consiste en no haber apreciado la deposición de los testigos del *alibi conforme á las reglas de la sana crítica, teniendo presente las circunstancias que concurren en ellas y en los hechos sobre que deponen.* El resultado del error cometido por la Sala es la impunidad del reo y la infracción del artículo 414, incisos 1º y 5º, del Código Penal, pues el homicidio se cometió con alevosía y premeditación. Respecto del delito de rebelión dice el recurrente que hace caso omiso por estar com-

prendido en el indulto decretado el 3 de diciembre de 1897;

8º—En los procedimientos no se nota defecto; y

### Considerando:

1º—Que este Tribunal no puede examinar la prueba que han apreciado los Tribunales de instancia, si nó es cuando contra la calificación hecha por aquellos Tribunales se alega error de derecho ó de hecho si esto último resulta de documentos ó actos auténticos que demuestran la equivocación evidente del juzgador y se citan las leyes relativas á la prueba que se consideren violadas (artículo 963, inciso 7º del Código de Procedimientos Civiles);

2º—Que si bien en el recurso se cita como infringido el artículo 338, Código citado, esa ley no es aplicable al caso de autos, porque los procedimientos criminales se rigen por la parte III del Código General de 1841, en la cual se encuentran los artículos 218, 220, 221, 825 y 1,015 que presentan más ó menos la misma doctrina;

3º—Que por lo dicho en los considerandos anteriores, la casación pedida no procede por fundarse en error de derecho y no citarse ley de procedimientos criminales que haya podido ser infringida por la Sala de instancia al hacer la calificación de la prueba;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles aplicables según el 1º de la ley número 19 de 9 de junio de este año, declárase sin lugar la casación demandada y devuélvase los autos al Tribunal de donde proceden, con certificación de la presente.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R."

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### REMATES

Nº. 413

A las 2 p. m. del 7 de diciembre entrante, se venderá al mejor postor la finca inscrita al tomo 516, folio 96, número 17,412, á 1º que es terreno sembrado en parte de café, parte de caña de azúcar y el resto inculto, constante de 11 hectáreas, con una casa en él ubicada, situado en el distrito 4º, cantón 2º de esta provincia; linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Araya; Sur, de Evaristo Vega; Este, de Marcelo Sandoval y Lucas Coto; y Oeste de Luis Obando y Jesús García. Esta finca pertenece á Venancio Coto Segura; no tiene más gravamen que el inscrito al tomo 33, folio 88, asiento 24,538, por valor de \$ 1,000.00 é intereses en favor del Doctor Alex F. Pirie y se vende para pagar esa hipoteca. Vale \$ 1,000.00.

Juzgado Civil.—Cartago, 14 de octubre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—2

RAFAEL V. ROLDÁN.—Srio.

Nº. 393

A la una de la tarde del día siete de diciembre próximo, se venderán al mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: 1º—Terreno dedicado al cultivo de café, situado en la legua del pueblo de Orosi, distrito 4º de la villa del Paraíso, cantón 2º de esta provincia. Linderos: Norte, río Reventazón; Sur, terreno de José María Chavarría é Ignacio Linares, Caño Peligroso de por medio; Este, terreno de To-

más Segura; y Oeste, ídem de Rafaela Boza. Medida: 2 hectáreas, 68 áreas, 36 centiáreas y 90 decímetros cuadrados. 2<sup>a</sup>—Terreno dedicado al cultivo de café, situado como el anterior; linderos: Norte, terreno de Tomás Segura, Caño Peligroso en medio; Sur, camino real; Este, terreno de Tomás Segura; y Oeste, ídem de José María Chavarría é Ignacio Linares. Medida: 1 hectárea, 74 áreas, 96 centiáreas y dieciséis decímetros. 3<sup>a</sup>—Casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio del Carmen, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Gabino Rivera; Sur, calle en medio, cerco de Francisco Mejías; Este, potrero de herederos de Ramón Gómez; y Oeste, calle en medio, potrero de Ercilia Volio. Medida de la casa: 13 metros, 376 milímetros de frente, por 6 metros, 688 milímetros de fondo; y del solar, 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados. 4<sup>a</sup>—Potrero situado como la anterior; linderos: Norte, terreno de Ramón Coto y calle en medio, ídem de Juan Umaña y Ramón Morales; Sur, ídem de Manuel Aragón y calle en medio, casas y solares de Diego Molina y Francisca García; Este, solares de Andrés y Concepción Pérez y calle en medio, potrero de José Marín; y Oeste, potrero de Gabino Rivera, cerco de Manuel Fernández y calle en medio, potrero de José Marín. Mide 5 manzanas y 2,401 varas cuadradas, equivalentes á 3 hectáreas, 66 áreas, 22 centiáreas y 84 decímetros cuadrados. 5<sup>a</sup>—Terreno cultivado de café, marcado con el número 36, situado en la legua del pueblo de Orosi, en el punto llamado Cachí, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia; linderos: Norte, río Grande; Sur, camino en medio, terreno de Miguel Madrid; Este, terreno denunciado por Juan Anderson; y Oeste, río Grande. Medida: 6 hectáreas, 36 áreas, 70 centiáreas y 82 decímetros cuadrados. 6<sup>a</sup>—Terreno en montes, situado como el anterior; linderos: Norte, propiedad de Raimundo Solano, Andrés Segura y Francisco Salas; Sur, propiedad de Francisco Valerín; Este, ídem de Alejo Chinchilla; y Oeste, ídem de Juan Rodríguez. Mide como 35 hectáreas y 37 áreas. 7<sup>a</sup>—Cafetal situado como el anterior; linderos: Norte, posesión de Francisco Mata; Sur, ídem de Maurilio Bonilla; Este, ídem de Francisco Mata; y Oeste, camino en medio, ídem de Pedro Salas. Mide: 13 hectáreas, 60 áreas, 82 centiáreas y 4 decímetros cuadrados. 8<sup>a</sup>—Cafetal situado en el pueblo de Orosi, distrito 4<sup>o</sup> de la villa dal Paraíso, cantón 2<sup>o</sup> de esta provincia. Linderos: Norte, posesión de Francisco Sánchez; Sur, ídem de Ramón Fonseca; Este, terrenos municipales; y Oeste, el mismo terreno de Ramón Fonseca. Mide: 2 manzanas y 800 varas cuadradas, que equivalen á 1 hectárea, 95 áreas, 69 centiáreas y 8 decímetros cuadrados. 9<sup>a</sup>—Cafetal situado en la legua del pueblo de Orosi, distrito y cantón citados. Linderos: Norte, posesión de Toribio Solano; Sur, ídem de Juan Obando; Este, ídem de Antonio Tafalla; y Oeste, río Grande. Mide 3 manzanas 6,695 varas cuadradas, que equivalen á 2 hectáreas, 56 áreas, 45 centiáreas y 98 decímetros cuadrados. 10<sup>a</sup>—Cafetal situado como el anterior. Linderos: Norte, río Grande; Sur, posesión de Tomás Segura, camino en medio; Este, ídem de Jesús Mena; y Oeste, río Grande. Mide 3 manzanas 2,909 varas cuadradas, equivalentes á 2 hectáreas, 29 áreas, 99 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. 11<sup>a</sup>—Terreno sembrado de café, situado en la legua del pueblo de Orosi, en el punto Cachí, distrito y cantón expresados: Norte, Sur y Este, propiedad de Cristóbal Gamboa Piedra; y Oeste, ídem de Pedro Salas, camino en medio. Medida: 4 hectáreas, 54 áreas, 28 centiáreas y 24 decímetros cuadrados.

Las fincas descritas están inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomos 420, 271, 225, 179, 390, 272, 191, 234 y 255, folios 41, 45, 337, 256, 322, 457, 81, 518, 311, 313 y 167, números 1,0065, 10,066, 11,621, 6,896, 9,457, 15,068, 12,987, 10,31, 10,034, 10,035 y 12,464, asientos 6, 6, 5, 4, 5, 2, 3, 5, 7, 7 y 2 y han sido valoradas la 1<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup>, 9<sup>a</sup> y 10<sup>a</sup>, cada una por \$ 3,000-00; la 2<sup>a</sup> y 8<sup>a</sup> cada una por \$ 2,000-00, la 3<sup>a</sup> por \$ 1,000-00; la 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> por \$ 8,000-00 cada una; la 7<sup>a</sup> por \$ 5,000-00 y la 11<sup>a</sup> por \$ 4,153-52 y tienen los siguientes gravámenes: la 4<sup>a</sup> finca descrita, según el Registro Antiguo, libro 20 1<sup>o</sup>, folio 36 vuelto, está hipotecada á favor de los Fondos de Propios de esta ciudad por \$ 83, 7 reales, cuya hipoteca fué impuesta por Ramón Gómez. Según consta del asiento 5,494, inscrito al folio 3 del tomo 7<sup>o</sup> de Hipotecas la finca 5<sup>a</sup> descrita está hipotecada á favor de la Municipalidad del Paraíso por \$ 168-53 é intereses, cuya hipoteca fué impuesta por José María Rojas Arias; y según el asiento 60,019, folio 386, tomo 7<sup>o</sup> citado, la misma finca está hipotecada á favor de Fernández y Tristán, comerciantes de la plaza de San José; Mestre Peralta y Compañía, comerciantes de esta ciudad; J. R. R. Troyo y Compañía, comerciantes de esta ciudad; Morel y Compañía, comerciantes de San José; O von Schröter y Compañía, comerciantes de la misma plaza de San José; y de Piza Maduro y Compañía, comerciantes matriculados en la ciudad de Alajuela, por \$ 168-53, cuya hipoteca fué constituida por José María Rojas Arias. Según el asiento 11,932, folio 498, tomo 14 de Hipotecas, la finca 7<sup>a</sup> descrita está hipotecada á favor de Juan Rojas Pérez por \$ 2,000-00 é intereses, multa y demás responsabilidades pecuniarias, la cual hipoteca fué impuesta por Juan Rodríguez Tip. La finca número 9,457, según el asiento 17,320, folio 40, tomo 22 de hipotecas, está hipotecada á favor de la casa J. R. R. Troyo y Compañía, de la ciudad de San José, por \$ 1,500-00 intereses y demás responsabilidades pecuniarias, cuyo gravamen lo impuso Celso Robles Guzmán; las cuatro últimas fincas descritas, según consta del asiento 13,411, folio 448, tomo 16 de hipotecas, están hipotecadas á favor de la misma casa J. R. R. Troyo y Compañía, respondiendo cada una por \$ 1,250-00 intereses y demás responsabilidades pecuniarias, el cual gravamen lo im-

puso doña María Troyo Navarro. Todas las fincas mencionadas están hipotecadas á favor de la casa J. R. R. Troyo y Compañía, ya referida, según consta del asiento 22,133, folio 56, tomo 29 de Hipotecas, respondiendo la 1<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup>, 9<sup>a</sup> y 10<sup>a</sup> por \$ 3,000-00 cada una, la 3<sup>a</sup> por \$ 1,000-00; la 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> por \$ 8,000-00 cada una; la 7<sup>a</sup> por \$ 5,000-00 y la 11<sup>a</sup> por \$ 4,153-52 y todas proporcionalmente por intereses y demás responsabilidades pecuniarias, cuyo gravamen lo impuso doña María Troyo Navarro como albacea de su finado esposo Celso Robles Guzmán. Las 7 primeras fincas descritas pertenecen á la sucesión del expresado Celso Robles Guzmán, y las otras cuatro á la indicada María Troyo Navarro, y se venden en virtud del juicio ejecutivo hipotecario que contra la misma sucesión de Robles Guzmán ha establecido la indicada casa de J. R. R. Troyo y Compañía. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de Cartago.—14 de noviembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—3

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 410

A la una de la tarde del dieciocho de diciembre entrante se rematarán en la puerta de este despacho, las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela:—Primera, número veinticinco mil quinientos cincuenta y tres, del tomo cuatrocientos noventa y uno, folio doscientos cuarenta y cuatro, asiento uno, que se describe así: terreno de pastos y montes, situado en Concepción de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia, colindante: Norte, río Agualote en medio, propiedad de Juan María Solera; Sur, quebrada en medio, ídem de José Valverde; Este, ídem de Filadelfo Valverde; Oeste, ídem de María Valverde. Mide como cinco hectáreas y veinte áreas.—Segunda, número veinticinco mil quinientos cincuenta y ocho, del tomo cuatrocientos noventa y uno, folio doscientos sesenta y cuatro, asiento uno, que es finca situada como la anterior, de pastos y montes, colindante: Norte, río Agualote en medio, propiedad de Juan María Solera y yurro en medio, ídem de José Valverde; Sur, quebrada en medio, ídem de José Valverde; Este, ídem de Julio Valverde; y Oeste, ídem de José Valverde. Mide cinco hectáreas, veinte áreas, próximamente.—Tercera, dos derechos de cuarenta pesos, proporcionales á cuatrocientos pesos en que se valoró la finca número veinticinco mil quinientos sesenta, tomo cuatrocientos noventa y uno, folio doscientos setenta y dos, asiento uno, que es casa de horcones y teja de barro, con trapiche de madera, un perol, tres faroles de hierro para las masas y demás útiles para elaborar dulce, y el terreno en que están ubicadas, de pastos, situada como las anteriores. Linderos: Norte, calle privada en medio, propiedad de Julián Rodríguez; Sur, ídem de Esteban Gómez; Este, quebrada y camino privado en medio, ídem de Ramón Salas; Oeste, ídem de Esteban Gómez, calle privada en medio, ídem de Julián Rodríguez. Mide el terreno como treinta áreas, y la casa como trece metros de largo por nueve de ancho. Las fincas descritas tienen servidumbre de entrada por camino, bajo tranqueras, á favor de Pedro María Vargas, Manuel Mora y Ramón Salas. La número veinticinco mil quinientos cincuenta y tres tiene una servidumbre bajo tranqueras sobre propiedades de María Hipólita, Genoveva, María, Filadelfo y Julio Valverde y Juliana Rodríguez. La número veinticinco mil quinientos cincuenta y ocho, tiene servidumbre bajo tranqueras sobre fincas de Juliana Rodríguez, José, Genoveva, María, Julio, José y María Hipólita Valverde. La número veinticinco mil quinientos sesenta tiene servidumbre de calle de entrada sobre propiedades de José, María Hipólita, Genoveva, María, José, Filadelfo, Julio y Blas Valverde y Juliana Rodríguez. Sobre las tres fincas hay mandamiento de embargo provisional, expedido en esta ejecución, anotado al asiento cuatro mil novecientos cincuenta y cinco, tomo sesenta y cinco del Diario, por orden de José Saborío Alfaro, Juez Civil de esta provincia. La base de la primera finca de José Valverde son veinticinco pesos; la de la segunda cien pesos, perteneciente á Filadelfo Valverde; y los derechos de cuarenta pesos de José y Filadelfo Valverde están valorados en veinticinco pesos cada uno. Se rematan estas fincas en virtud de ejecución seguida por Ricardo Vargas Salas contra los señores José y Filadelfo Valverde. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1<sup>a</sup> de Alajuela.—14 de noviembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3-V-2

Nº 395

A la una de la tarde del nueve de diciembre próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré, en el mejor postor, la finca número 30,203, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 473, folio 38, asiento 2, que es terreno inculto, figura rectangular, sito en el barrio de Dolores de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, el cual mide 14 metros de frente por 58 metros 520 milímetros de fondo; y linda: Norte, propiedad de Marcelino Argüello; Sur, ídem de Cristóbal Guerrero; Este, calle en medio, ídem de Federico Tinoco; y Oeste, la calle de La Pólvora. Pertenece á Demetrio Carranza González, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, quien por el asiento 25,979, folio 14 del tomo 36 de la Sección de Hipotecas del citado Registro, la hipotecó en favor de la casa Felipe J. Alvarado y C<sup>ia</sup>, de este domicilio, por la suma de \$ 528-97, oro americano, intereses y demás responsabilidades; y con un 25 % de rebaja de la suma por que responde, se vende en juicio que dicho acreedor sigue en cobro de su crédito, intereses y costas.

Juzgado segundo en 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de San José.—17 de noviembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 405

A la una de la tarde del once de diciembre próximo entrante se rematarán en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: Primera.—Terreno de milpear, sito en el paraje llamado Los Sitios, barrio de San Vicente, distrito sétimo de este cantón.—Linda: Norte, calle en medio, terreno de la testamentaria de José Trinidad Quirós; Sur, ídem de Teófilo Vega; Este, terreno de Carlos Zúñiga; y Oeste, ídem de Teófilo Vega. Mide próximamente 67 áreas, 34 centiáreas, 56 decímetros, 18 centímetros y 56 milímetros cuadrados, que es parte y último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al tomo 104, folio 439, número 8,793, asiento 2.—Según el asiento 4, este terreno está hoy cultivado de café. Segunda.—Terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia.—Linda: Norte, propiedad de Agustín Quirós, calle en medio; Sur, ídem de Carmen Zúñiga; Este, ídem de Pedro Chavarría, calle en medio; y Oeste, ídem de Francisco Quirós Soto. Inscrito en el Registro y Partido citados, al tomo 155, folio 243, número 14,289, asiento 2.—Mide 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados.—Gravámenes:—Según el asiento 20,301, folio 213 del tomo 26 de la sección de hipotecas, el resto de la finca primera y la segunda están hipotecadas por su dueño Francisco Quirós Soto á favor de Marcelino Rodríguez Salazar por la cantidad de \$ 2,600, respondiendo la primera por \$ 1,600 y la segunda por \$ 1,000, junto con intereses y demás responsabilidades consiguientes á la falta de pago. Se venden en virtud de ejecución que contra el expresado señor Quirós Soto sigue el señor Rodríguez Salazar, sirviendo de base para el remate las cantidades por que responden.

Juzgado 1<sup>o</sup> Civil en 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de San José.—16 de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 420

El señor Miguel Madrigal González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo, solicita ante mí se levante información posesoria de una casa de ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo, ubicada en un solar cultivado, parte de caña y café, y una parte de patio de tierra para beneficio de café, constante de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados; situados en el distrito primero, cantón primero de esta provincia. Lindantes: Norte, propiedad de Cecilia Madrigal; Sur, ídem de María Chacón; Este, calle en medio, ídem de Cecilia Madrigal; y Oeste, ídem de la sucesión de Espiritusanto Campos; no tiene gravámenes; vale, próximamente, mil pesos y la adquirió por compra, hace más de veinte años, á José Campos Chacón.

Quien tenga derechos que oponer á la pretensión del señor Madrigal, preséntese á deducirlos dentro de treinta días.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 10 de noviembre de 1899.

J. M<sup>a</sup> ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio. 3—1

Nº 408

Juan Sandí Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Pacaca, se ha presentado solicitando información posesoria, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de los señores Santos Sandí, único apellido y Feliciano de la Soledad Vargas, para inscribir en nombre de la sucesión de dichos señores, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, la finca siguiente, que la poseyeron como dueños por más de treinta años, y adquirida por compra á Nicolás Bermúdez y á Lucas Vargas: terreno situado en el punto llamado *La Palma*, jurisdicción de Piedras Negras, de superficie quebrada, inculto, constante de 25 hectáreas, 85 áreas, 91 centiáreas y 52 decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, terrenos de Macario Hidalgo y Juan Sandí; Sur, ídem de Casimiro Sandí y Jesús Delgado; Este, ídem de José Garita y Rafael Corrales; y Oeste, ídem de Casimiro Sandí. En este terreno hay construída una casa de diez metros de frente por siete metros de fondo, construcción de madera.

Se publica este edicto á fin de que las personas que algún derecho tengan en la finca descrita, se presenten en el término de treinta días á manifestarlo así.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—18 de noviembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2 J. J. CASTELLÓN F.,—Prosrío.

Nº 423

Jorge Retana Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado aquí, compareció solicitando información posesoria, para inscribir á nombre suyo cafetal situado en San Antonio de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, de dos hectáreas, nueve áreas sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, limitado: Norte, fincas de María Azofeifa; Este, calle en medio, propiedad de Juan Delgado; Sur y Oeste, fincas del compareciente. Sin gravámenes; vale doscientos pesos; comprado á Ceferino Vargas.—Para los efectos legales se publica.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 18 de noviembre de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

ISAAC CHINCHILLA L. ALBERTO DELGADO M.

3—1

Nº 424

El señor Juan María Araya Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio del Carmen de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información posesoria de la finca que se describe: solar constante de doscientos metros cuadrados, situado en *Tierra Blanca*, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, que linda: Norte, calle en medio, propiedad de Francisco María Garita; Sur, ídem de Eulogio Brenes; Este, ídem de Cayetano Garita; y Oeste, calle en medio, ídem de Joaquín Coto.—Fue adquirida por compra á Domingo Brenes; está libre de gravámenes y vale ciento cincuenta pesos.

Los que se crean con derecho á la finca descrita, dedúzcanlo dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 17 de noviembre de 1899.

FILADELFO GRANADOS

JOSÉ PACHECO A. JOSÉ ZAVALETA

3—1

Nº 422

Julia Zúñiga Rojas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de café, situado en El Dulce Nombre de la villa de La Unión, cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: Norte, propiedad de Napoleón Gómez; Sur y Oeste, ídem de la testamentaria de Norberto Zúñiga y Josefa Rojas; y Este, calle en medio, ídem de don Máximo Fernández. Mide próximamente una hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados. Lo adquirió el solicitante por herencia de

sus padres Norberto Zúñiga Mora y Josefa Rojas Quesada. Vale trescientos pesos, poco más ó menos y está libre de gravámenes. Las personas que crean tener derecho á dicha finca, preséntense á legalizarlo dentro de treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—17 de octubre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

3 v. 1

### CITACIONES

Nº 423

Los señores Licenciados Francisco María Fuentes Quirós, Rafael Calderón Muñoz, Virgilio Alvarado Lépiz y don Gregorio Soto Quirós, mayores de edad y de este vecindario, se han presentado ante esta autoridad denunciando dos minas de oro abandonadas, llamadas, desde antiguo, las Minas de los Negritos; una se encuentra á la derecha del río Grande, al pie de una roca, en terreno de Rafael Salas, en El Obrage, barrio de los Angeles de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela, y tiene por linderos: al Norte, Sur y Oeste, tierras del citado Salas; y al Este, el río Grande; queda como á 150 metros aguas arriba de éste, partiendo del punto elegido para el puente del ferrocarril al Pacífico; y la otra se encuentra en la margen izquierda del mismo río Grande, en terreno del señor Rafael López, en Turrucare, distrito primero, cantón primero de la provincia de Alajuela; sus linderos son: al Norte, Sur y Este, terreno del mismo López; y al Oeste, el río Grande; y queda como á 150 metros al Norte de la línea trazada para el ferrocarril al Pacífico.—Manifiestan los denunciadores que hay dos hoyos abiertos, y que no se tiene noticia de quién los practicara, habiendo estado abandonadas dichas minas; que ambas tienen rumbo Noreste Sudoste, desde hace más de veinticinco años.

Ignorándose quiénes fueran los últimos poseedores de las minas de que se trata, citanse por este medio á las personas que como tales algún derecho tuvieren que deducir, para que ocurran á verificarlo ante esta misma autoridad dentro del término de diez días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 de la Ordenanza de Minería.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 18 de noviembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,—Srio.

2—1

Nº 392

Al señor Juan Sala se hace saber que en el juicio ordinario que por pesos sigue Manuel López Obario contra María Fernández, único apellido, ha recaído el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía primera.—Alajuela, á las doce y media del día once de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. Ignorándose la residencia del señor Juan Sala, cítasele conforme lo dispone el artículo 109, Código de Procedimientos Civiles; al efecto, señálanse las nueve de la mañana del día cinco de diciembre próximo, para que dicho señor Sala se presente en este despacho á reconocer el recibo presentado, y publíquense las cédulas de ley. . . . José Salazar M.—Ernesto Rojas Ch.,—Srio."

Es conforme

Alcaldía 1ª de Alajuela, 16 de noviembre de 1899.

El Notificador,—ELOY RAMOS M. 2—2

Nº 407

Convócase á los interesados en la mortuoria de Jerónimo Díaz Mora y Bruna Venegas, único apellido, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintinueve de este mes, con el objeto de que elijan albaceas propietario y suplente definitivos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—18 de noviembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—2 RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 398

Se convoca á las personas que crean tener derecho á la tutela de los menores José María, Víctor y Juan Vindas

Zúñiga, vecinos del distrito de San Pablo de este cantón, para que dentro del término de quince días, que al efecto se les señala, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—17 de noviembre de 1899.

J. M<sup>a</sup> ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3 v. 2

Nº 401

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de la señora Concepción Vargas Gómez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de Mercedes de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce y media del día seis del entrante mes de diciembre, para los efectos del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—16 de noviembre de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

3 v. 2

Nº 397

Convócase á los herederos é interesados en la mortuoria de don Ignacio Pérez Zamora, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día veintisiete del presente, con el objeto de nombrar albaceas propietario y suplente.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta.—11 de noviembre de 1899.

ULADISLAO GUEVARA

LEANDRO J. HERRERA,—Srio.

3—3

Nº 409

Al señor Adolfo Castrillo Delgado, se hace saber: que en el prejuicio de reconocimiento de un documento, seguido contra él y Carolina Castrillo Delgado por Blas Gamboa Artavia, ha recaído el auto que dice: "Alcaldía primera.—Alajuela, á las doce del día dieciséis de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Cítase al señor Adolfo Castrillo Delgado, para que á las dos de la tarde del día siete de diciembre próximo, se presente en este despacho á reconocer el documento presentado. Ignorándose el domicilio del señor Castrillo, cítasele conforme lo dispone el artículo 109, Código de Procedimientos Civiles. José Salazar M.—Ernesto Rojas Ch.,—Srio."

Es conforme.

Alcaldía primera de Alajuela.—16 de noviembre de 1899.

El Notificador,

2—2 ELOY RAMOS M.

Nº 418

Por tercera vez cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Cruz Sánchez Morales, para que dentro de un mes, contado desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 20 de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—1 JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 419

A la una de la tarde del ocho de diciembre entrante, tendrá lugar en este despacho una junta de interesados en la mortuoria de la señora Josefa Monge, de único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, con el objeto de que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente, y conozcan del inventario y avalúo de los bienes y de los reclamos pendientes; convócase con tal fin á los referidos interesados.

Alcaldía 3ª de San José, 18 de noviembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

3—1 AMADEO JOHANNING,—Srio.

MOVIMIENTO

de caja habido en el Juzgado Civil de Alajuela, durante el mes de agosto próximo pasado.

Table with columns: 1899, DEBE, HABER. Rows include August 1st balance, August 4th giro numbers, August 7th giro number, August 8th giro number, August 9th giro, August 11th giro, August 12th giro, August 14th giro, August 19th giro, August 21st giro, August 22nd giro, August 23rd giro, August 24th giro, August 28th giro, August 30th giro.

Summary table with columns: Sumas, Balance, Sumas iguales. Values: \$10,368 67, \$3,162 40, \$10,368 67.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 1º de setiembre de 1899.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido durante el mes de mayo de 1899 en el Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas

Table with columns: DEBE, HABER. Rows include May 1st balance, May 17th giro number, May 31st giro number.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, 2 de junio de 1899.

JACINTO MORA G.,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en esta Alcaldía durante el mes de julio próximo pasado

Table with columns: Debe, Haber. Rows include July 4th giro number.

bargo preventivo contra bienes de José de Jesús Leal; se entregó a don Juan Robles por recomendación especial del señor Salazar.

Julio 18.—A giro número 1,129, por valor de trece pesos sesenta centavos que deposita el señor Bartolo Barrantes, para responder a embargo preventivo contra bienes de Marcelino Carranza Aguilar. \$ 25 75

Julio 20.—A giro número 1,131, por valor de cuarenta pesos que deposita don Adán Saborio para responder a embargo preventivo contra bienes de Paulino Vargas y Segundo Herrera. 13 60

Julio 22.—Por giros números 934 y 931 que por valor de quince pesos y veinte pesos, respectivamente, que depositaron los señores José Dolores Frutos y Juan Aguilar López para responder a embargo preventivo contra bienes de Ramón Lombardo y Miguel Jiménez y Adolfo Murillo; con fechas tres y cinco de agosto del año anterior fueron entregados, al señor Frutos, el primero, y a don Carlos Solórzano, como apoderado de Aguilar López, el segundo, según consta en los respectivos juicios. 40 00

Julio 22.—Por giro número 830, por valor de cuatro pesos cuarenta y cinco centavos que depositó don José Dolores Frutos para responder a embargo preventivo contra bienes de Pedro Santana Matamoros, se entregó al mismo señor Frutos el día veinticuatro de setiembre de mil ochocientos noventa y siete, según consta en el respectivo expediente. 35 00

Julio 25.—A giro número 1,133, por valor de siete pesos ochenta centavos que deposita el señor Apolinar Ardón para responder a embargo preventivo contra bienes de Ventura López Alvarado. 4 45

Julio 31.—Por giro número 1,131 por valor de cuarenta pesos que depositó don Adán Saborio para responder a embargo preventivo contra bienes de Paulino Vargas y Segundo Herrera; se entregó al mismo señor Saborio. 7 80

Summary table with columns: Sumas, Saldo, Prueba. Values: \$916 73 2/5, \$105 20, \$916 73 2/5.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 7 de agosto de 1899.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en esta Alcaldía durante el mes de julio próximo pasado

Table with columns: 1899, Debe, Haber. Rows include July 1st balance, July 31st giro number.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 2 de agosto de 1899.

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en la Alcaldía única de este cantón, durante el mes de setiembre de 1899

Table with columns: 1899, DEBE, HABER. Rows include September 1st balance, September 18th giro, September 25th giro, September 30th giro.

Alcaldía de Atenas.—2 de octubre de 1899.

G. SEGURA, Secretario.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en esta Alcaldía durante el mes de setiembre de 1899

Table with columns: DEBE. Rows include September 1st balance, September 6th giro, September 19th giro.

Table with columns: HABER. Rows include September 19th giro, September 28th giro, September 30th balance.

Alcaldía única del cantón de Mora.—7 de octubre de 1899.

M. ROMERO ESCOBAR

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en esta Alcaldía, en el mes de setiembre de 1899, a saber:

Table with columns: DEBE. Rows include September 22nd giro.

Alcaldía única.—Paraíso, 2 de octubre de 1899.

FRANCO. AVENDAÑO S.

CONOCIMIENTO

de depósitos judiciales habidos en la Alcaldía única del cantón de Desamparados, durante el mes de setiembre de este año de 1899

Table with columns: N° del giro, DEBE, HABER. Rows include September 6th giro, September 26th giro, September 12th giro.

Alcaldía única.—Desamparados, 9 de octubre de 1899.

MANUEL CUBERO, Secretario.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales de esta Alcaldía en setiembre de 1899

Table with columns: DEBE, HABER. Rows include September 1st balance, September 8th giro, September 20th giro, September 30th balance.

Alcaldía única.—Grecia, 5 de octubre de 1899.

JUAN VEGA L.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en esta Alcaldía en el mes de julio próximo pasado

Table with columns: 1899, Debe, Haber. Rows include July 1st balance, July 13th giro, July 18th giro, July 25th giro, July 27th giro, July 31st balance.

Alcaldía de San Ramón.

ROSENDO ESQUIVEL,—Srio.